|  |  |
| --- | --- |
| **C-2 PARTES RELACIONADAS**  **Objetivo** |  |
| El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas.  **Definiciones** |  |
| *Acuerdo con control conjunto.-* Es un convenio que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. |  |
| *Asociada.-* Es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada. |  |
| *Control.-* Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. |  |
| *Control conjunto.-* Es el control compartido, establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. |  |
| *Controladora.-* Es una entidad que controla una o más participadas llamadas subsidiarias. |  |
| *Familiar cercano.-* Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse:   1. los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario, 2. los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario, 3. las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y 4. cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas. |  |
| *Influencia significativa.-* Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto sobre dicha entidad. |  |
| *Partes relacionadas.-* Para efectos del presente criterio, se consideran como tales:   1. las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios: 2. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con la entidad, según corresponda, o 3. ejerzan influencia significativa sobre, sean influidas significativamente por o estén bajo influencia significativa común de la entidad; 4. las personas morales que sean asociadas de la entidad; 5. los acuerdos con control conjunto en que se participe; 6. los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca; 7. el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, o de su controladora; 8. los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), d) y e) anteriores; 9. las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad; 10. las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales; 11. las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y 12. los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a los empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta. |  |
| *Personal gerencial clave o directivo relevante.-* Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. |  |
| *Poder de mando.-* Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:  a) los accionistas que tengan el control de la administración;  b) los individuos que tengan vínculos con la entidad, o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;  c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y  d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle. |  |
| *Subsidiaria.-* Es una entidad que es controlada por otra entidad, la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera.  **Normas de revelación** |  |
| Se deberá tomar en cuenta la substancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. |  |
| Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información:   * 1. la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;   2. una descripción genérica de las operaciones, tales como:      + créditos otorgados o recibidos,      + depósitos de exigibilidad inmediata o a plazo recibidos,      + operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,      + reportos,      + prestación y recepción de servicios,      + avales otorgados y recibidos,      + cesión de cartera de crédito,      + liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,      + pagos y cobros basados en acciones, y      + las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;   3. el importe total de las operaciones con partes relacionadas;   4. el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;   5. el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);   6. el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;   7. cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y   8. el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad. |  |
| La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías:   1. la controladora, en su caso; 2. entidades con influencia significativa sobre la entidad; 3. subsidiarias; 4. asociadas; 5. acuerdos con control conjunto 6. personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y 7. otras partes relacionadas. |  |
| Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente:  a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas cuyo importe en su conjunto exceda del menor entre 50 mil UDI o el 0.25% del capital neto de la entidad, correspondiente al mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;  b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;  c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;  d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y  e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera. |  |